

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandados	Cálculo y Construcciones S. A. S. Ángela María Hoyos Castro
Radicado	05001-31-03-011-2023-00094-00
Decisión	Reconoce personería; y Requiere a las partes.

Reconócesele personería al Abg.^{do} Anderson Camilo David Gaviria, portador de la T. P. n.º 398.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la señora Ángela María Hoyos Castro dentro de este proceso ejecutivo, en virtud del poder especial que esta le otorgó (arch. 023 c. 1, pág. 1). Compártasele el vínculo de acceso al expediente digital en: juridico@calculoyconstrucciones.com.

De conformidad con lo normado en el artículo 300 del Código General del Proceso, se entiende que ambos ejecutados –persona natural y jurídica– están debidamente notificados en los términos del canon 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del mensaje de datos que la entidad ejecutante remitió en el último dos de mayo (arch. 019).

Vencida como está la suspensión decretada por auto del veintiuno de abril pasado, y habida cuenta de que aún queda término de contestación en favor de la sociedad codemandada¹, **requiérese a una y otra parte** para que informe acerca del estado vigente de la negociación de emergencia de Cálculo y Construcciones S. A. S., en el término de ejecutoria de esta providencia (CGP, arts. 117, 297 y 302).

De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado una vez vencido dicho término restante en favor de la sociedad codemandada (ib., art. 443-1), a menos que haya motivo para continuar la suspensión y seguir solamente con la señora Hoyos.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

¹ Naturalmente se entiende que el término decenario sólo corre desde el fin de la suspensión, esto es, desde mayo dieciséis hasta el próximo treinta de mayo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5bf2f2c8a09d4f58a66f7d1a4f9ea109d3b818a19654ddb31a424c070846**

Documento generado en 24/05/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>